

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES – EJECUTIVO	
EJECUTANTE	RUTH ESTELA RESTREPO MEDINA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-41-05-005-2022-00294-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo – cobro costas del proceso ordinario.
DECISIÓN	Prospera excepción de pago

AUDIENCIA

Hoy, **veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en audiencia pública, dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **RUTH ESTELA RESTREPO MEDINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

RUTH ESTELA RESTREPO MEDINA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de las costas del proceso ordinario. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo y los respectivos autos de liquidación de costas y su correspondiente aprobación.

Mediante auto del 24 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526), por concepto de costas del proceso ordinario de única instancia.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada mediante aviso entregado el día 21 de marzo de 2023 y mediante apoderada judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago y compensación”, “prescripción”, “imposibilidad de condena en costas” y “buena fe”.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos en que dispone el artículo 442, numeral 2° aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, el cual precisa que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas, por lo que solo a éstas, se limitará el estudio que efectúa esta judicatura.

Excepción de pago y compensación:

Indica el apoderado de la parte ejecutada que se declare esta excepción, teniendo en cuenta todas las sumas de dinero que hubiera pagado la entidad, de cara a lo cual, y una verificada la información aportada, se encontró la existencia de un depósito correspondiente al n.º 413230003869272 por el valor de \$908.526 a nombre del ejecutante, dinero que fue pagado en efectivo el 1º de junio de 2022 y el cual cubre el valor correspondiente a las costas judiciales en el trámite ordinario laboral.

De esta forma, se declara probada la excepción de PAGO de los derechos reclamados con la demanda ejecutiva, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones, y debiéndose dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones.

SEGUNDO: Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

TERCERO: Se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ
JUEZ